BOLETIN  OFICIAL



DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECTOR — ANGEL MENCHACA | REDACCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Corrientes 829 | ADMINISTRADOR — EDUARDO LLUCH | NÚM. 11.

BUENOS AIRES, JULIO 13 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

DOCUMENTOS OFICIALES

PODER EJECUTIVO

Comunicación relativa á la interpelación resuelta por la Cámara de Diputados sobre supuestas supresiones en el Himno Argentino.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

El Poder Ejecutivo ha tenido la honra de recibir la nota de ayer, en la que el señor Presidente comunica que esa Honorable Cámara ha resuelto recabar la presencia del señor Ministro del Interior, para la sesión del 12 del corriente, á fin de informar si es cierto que por decreto del Poder Ejecutivo ú orden ministerial se ha prohibido el canto de todas las estrofas del Himno Argentino, con excepción de la última, y en caso afirmativo, en virtud de qué facultad y por qué motivo se ha procedido así.

El Poder Ejecutivo está sinceramente dispuesto á mantener con esa Honorable Cámara las relaciones que establecen la Constitución y las leyes entre ambos poderes; pero séale permitido manifestar que está también firmemente resuelto á mantener esas relaciones bajo la norma del más estricto respeto y consideración para el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado.

Las palabras con que el señor Diputado interpelante ha fundado su moción y los conceptos agraviantes contra el Poder Ejecutivo, según resulta de las publicaciones de la prensa diaria y de la versión taquigráfica que el señor Presidente de la Honorable Cámara se ha servido remitir al Poder Ejecutivo, ponen á éste en el caso de manifestar al señor Presidente, para que lo ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara, que el Poder Ejecutivo no puede autorizar la presencia del señor Ministro del Interior en su recinto, mientras la Honorable Cámara aparezca aceptando la forma visiblemente antiparlamentaria en que ha sido presentada la interpelación por el señor Diputado interpelante. Eliminada la dificultad que emana de aquellos conceptos, el señor Ministro del Interior concurrirá á dar las explicaciones del caso, y todos los Secretarios de Estado colaborarán complacidos en la tarea legislativa.

El Poder Ejecutivo anticipa, sin embargo, á la Honorable Cámara, que no es exacto que haya prohibido por decreto ú orden ministerial el canto de las estrofas del Himno Argentino, con excepción de una de ellas.

Dios guarde al señor Presidente.

LUIS SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Ministerio de Hacienda

Decreto aprobando la propuesta de la empresa «La Argentina» para construcción de cloacas en el edificio ocupado por el Crédito Público.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Atento lo informado precedentemente por la Contaduría General en el expediente formado con motivo de la licitación para el servicio de cloacas domiciliarias en los edificios de la Aduana de la Capital, Crédito Público y Caja de Conversión, de lo que resulta que las propuestas de don Emilio Crosti y «La Argentina» son las que mayores ventajas ofrecen para el Fisco,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Apruébase la propuesta de la Empresa «La Argentina», en cuanto ofrece llevar á efecto el trabajo de instalación del servicio de cloacas domiciliarias en el edificio que ocupan el Crédito Público y Caja de Conversión, por la suma de tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 3.548 m/n); y la de don Emilio Crosti, que se encarga del mismo trabajo en la Aduana Nueva, por la remuneración total de tres mil quinientos setenta y cinco pesos, ($ 3.575 m/n) y pase al Escribano Mayor de Gobierno para que formule los respectivos contratos.

Los trabajos se llevarán á efecto bajo la superintendencia de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital y con extricta sujeción al respectivo pliego de condiciones que la misma Comisión ha formulado.

Una vez extendidas las escrituras del caso, el Escribano Mayor de Gobierno remitirá este expediente á la citada Comisión, la que lo devolverá al Ministerio para los efectos que hubiese lugar, tan pronto como se hayan comenzado las obras.

Dese al BOLETÍN.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto derogando el que acordó la construcción de un puerto en Villa Constitución.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Vista la nota de fecha 23 de Junio último, elevada por el Departamento de Obras Públicas, en la que comunica que los señores García, Aldao y Ponce no han dado cumplimiento al Artículo 18 del decreto de 30 de Noviembre de 1889, relativo á la construcción de un puerto en Villa Constitución, á pesar del largo tiempo transcurrido, lo que hace suponer que han desistido de llevar á cabo esa obra; y de perfecto acuerdo con lo que el Departamento de Obras Públicas ya citado manifiesta,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Derógase el referido decreto de concesión, de fecha 30 de Noviembre de 1889, comuníquese á la Contaduría General y Dirección General de Rentas y vuelva al Departamento de Obras Públicas, previa inserción en el BOLETÍN y Registro Nacional, para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto exonerando á la Municipalidad de la Capital del pago de los derechos aduaneros adeudados.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

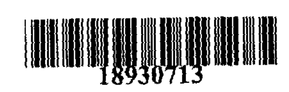
Atenta la nota de la Intendencia Municipal de la Capital, de fecha 25 de Noviembre de 1892, reclamando de una nota pasada por la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires, tendente á la cancelación de los manifiestos de despacho que acreditan la importación de aceite de kerosene que esa repartición efectuó en 1891, pues en su concepto, como una de las ramas de la administración nacional, está exenta del pago de derechos por los artículos y materiales que introduzca con destino al servicio público;

Vistos los informes producidos, y considerando:

1º Que tratándose de la importación de artículos destinados á un servicio remunerativo, no es procedente la exoneración de derechos, ni le comprenden los términos del Artículo 249 de las Ordenanzas de Aduana, que se refiere á artículos de consumo en las oficinas públicas;

2º Que bajo tal concepto, y no obstante la nota de este Ministerio, fecha 20 de Mayo de 1891, ordenando á la Aduana de la Capital la libre importación de artículos para la Municipalidad de la Capital, esta repartición es deudora al Fisco de las introducciones efectuadas en el año;

3º Que dado lo premioso de su estado económico, es de equidad dispensarle la deuda actual por concepto de derechos



aduaneros, mayormente si se tiene en cuenta que, refiriéndose á años anteriores y teniendo el Fisco que subvenir á las necesidades de la citada repartición, éste sería quien tendría que cubrir el importe de esos derechos;

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro General de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Exonérase á la Municipalidad de la Capital del pago de los derechos aduaneros adeudados hasta la fecha.

En su consecuencia, pase á la Dirección General de Rentas para que ordene la cancelación de los manifiestos de despacho pendientes en la Aduana de la Capital y demás efectos.

Avísese al Ministerio del Interior lo resuelto y dese al BOLETÍN del Ministerio.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto modificando varias partidas de la Tarifa de Avalúos

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la presentación de varios señores fabricantes de tejidos, por la que solicitan sea reformada la Tarifa de Avalúos en la parte que se refiere á los aforos de los tejidos de punto; y desprendiéndose de los informes recogidos en este expediente, que es de justicia acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Quedan modificadas las partidas de la Tarifa de Avalúos en vigencia que se enumeran á continuación, en la siguiente forma:

Partida 3528—Tejidos de punto de algodón abierto ó cerrado en pieza, 2,50 el kilo.

Partida 3529—Tejidos de algodón de punto cerrado y en corte con principio de confección, 2,75 el kilo.

Partida 769—Calzoncillos de punto de algodón, á 3 pesos el kilo, igual á las camisetas.

Partida 2418—Medias de algodón de toda especie, con excepción de las crudas largas y gruesas de campo para hombre, 3 pesos el kilo.

Partida 771—Calzoncillos punto de lana, 4,50 el kilo.

Partida 804—Camisetas punto de lana, 4,50 el kilo.

Partida 2420—Medias de punto de lana, 4,50 el kilo.

Vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos, repónganse los sellos é insértese en el BOLETÍN.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Resolución concediendo al señor Angel Nicola, el abono de su deuda de derechos de Aduana por amortizaciones mensuales.

Julio 11 de 1893.

Atentos los informes producidos, y teniendo en cuenta, no sólo el monto de la deuda, sino también que la situación del pais ha mejorado en relación al año 1891, en que le fué acordado al señor De Nicola la amortización de su deuda por el término de un año en cuotas mensuales de tres mil ($ 3000 m/n) pesos con el interés de un ocho (8 %) por ciento;

Se resuelve, usando de equidad:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que permita al recurrente, señor Angel de Nicola, continúe abonando su deuda, proveniente de derechos de Aduana y que en la fecha asciende á $ 41.332,64 m/n, por amortizaciones mensuales de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), con el interés de 8 % anual y debiendo integrar en la Tesorería de esa repartición, dentro del tercero día de la fecha, el importe de una mensualidad.

La presente concesión regirá sólo por el término de un año.

Háganse las anotaciones pertinentes en la Sección 2ª y repónganse los sellos adeudados.

M. DEMARÍA.

Decreto dejando sin efecto el arriendo de una zona de terreno en el Puerto de la Capital, y disponiendo se saque á licitación la provisión de casillas para el Resguardo.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Vista la solicitud del señor Miguel Buzzo, de fecha 17 de Enero último, tendente á conseguir se le rebaje el alquiler por la zona de terreno que ocupa en el Puerto de la Capital, con una casilla de madera en la que tiene establecido un negocio de confitería; atentos los informes producidos;

Y considerando:

Que establece como precio del arrendamiento la suma seiscientos pesos anuales ($ 600), ó sea cincuenta m/n de c/l ($ 50), mensuales, tomando por base para ello el valor real de la tierra y su probable rendimiento al 6 % de interés anual, no hay conveniencia en acceder á lo solicitado, máxime si se considera que, como lo manifiesta el Resguardo de la Capital, esa zona de terreno ocupada en la parte Este de la Dársena Sud sería conveniente que estuviera libre de negocios;

Que esto sentado, y en vista de la declaración y ofrecimiento que hace el recurrente, quien expone que, dada una resolución negativa en su pedido, tendrá que cerrar el negocio, estando dispuesto á ceder la casilla para uso del Resguardo, procede se dé por caducada la concesión y se llame á licitación la provisión de casillas adecuadas para destacamento de resguardo, desde que las necesidades del buen servicio así lo requieren;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Déjase sin efecto el arrendamiento de la zona de terreno á que se refiere este expediente, y vuelva á la Aduana de la Capital para que llame á licitación la provisión en el número que sea necesario al buen servicio de casillas apropiadas para el establecimiento de destacamentos de Resguardo en el Puerto de la Capital, siendo de advertir que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aprobar aquella que repute más ventajosa.

El término por el que se llamará á licitación será de quince días, y la Aduana de la Capital elevará al Ministerio, una vez realizado el acto, todas las propuestas que se hubiesen presentado, acompañándolas de un informe explicativo que demuestre cuál es la que reune más ventajas para el Erario.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARIA.

Resolución no haciendo lugar á la transferencia de derechos solicitada por el señor Juan Canals.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo informado precedentemente por la Contaduría General, de lo que se desprende que pesa sobre el señor Juan Canals un embargo trabado por el Juez de 1ª Instancia de la ciudad del Rosario, en 29 de Septiembre próximo pasado, á requisición del Banco Provincial de Santa Fe, por lo que no es posible acceder á la transferencia que se solicita;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la aprobación pedida por el señor Juan Canals de la transferencia de sus acciones y derechos adquiridos por la construcción de la primera parte de los muelles y depósitos de la Aduana del Rosario, hecha á favor de los señores P. Montero y Cª.

Vuelva á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese y dese al *Boletín* del Departamento de Hacienda.

M. DEMARÍA.

Resolución disponiendo se lleve á efecto la orden de traslación de la Aduana de Salta al edificio de propiedad del señor Juan J. Castellanos.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Vistos los expedientes agregados, producidos con motivo de la traslación de la Aduana de Salta á otro local; atentos los informes que se registran precedentemente, y resultando que el reclamo entablado por el señor Ramón Núnez de la Rosa, no es atendible, desde que se basa en un contrato que con él ha celebrado el Administrador de Rentas, contrato que no reviste fuerza legal alguna para el Fisco, pues el Administrador carecía de facultad para asumir su representación; y teniendo presente, por otra parte, que el nuevo local adquirido en arrendamiento por el señor Castellanos reune mayores ventajas para el comercio de la localidad, por sus comodidades y situación;

SE RESUELVE:

Declárase que no es procedente el reclamo deducido por el señor Ramón Nuñez de la Rosa, y vuelva á la Dirección General de Rentas para que lleve á efecto la orden de traslación de la Aduana de Salta al edificio de propiedad del señor Juan José Castellanos, arrendado por la suma que para alquiler de casa de esa Aduana asigna la Ley de Presupuesto en vigencia.

Repónganse los sellos y dese al *Boletín* del Departamento.

M. DEMARÍA.

Resolución dejando sin efecto el decreto que suspendió los efectos del de 2 de Marzo, relativo al pago de derechos de Aduana por las empresas de carnes conservadas.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Atento el escrito fecha 3 de Abril y lo presentado por las compañías elaboradoras de carnes conservadas, denominadas «Sociedad Argentina de Carnes Conservadas» y «The Entre Ríos Argentine Extract of Heat Company», reclamando del decreto de este Ministerio de Marzo 2, que deroga el decreto de 21 de Agosto de 1891, dispensatorio de los derechos de Aduana adeudados por estas empresas durante el año, en compensación de la garantía de sus capitales á que tuvieron derecho; vistos los informes producidos, y tomando en consideración el último escrito presentado por los interesados en 12 del corriente, rebatiendo las conclusiones del dictamen del señor Procurador del Tesoro, fecha 3 del mismo mes;

Y considerando:

1º Que las citadas empresas en los escritos mencionados, apoyan su pedido de reconsideración en que el decreto que les acordaba esa compensación era un decreto-contrato que vino á garantir los intereses fiscales, desde que si ellas hubieran llevado á cabo la faena y exportación prescritas por sus respectivos contratos, la Nación se vería obligada á entregarles una suma mucho mayor que la que representan los decretos de la referencia, por las pérdidas que iba á producir la falta de mercado consumidor en el extranjero; sin tener presente que esa argumentación falla por su base, puesto que el Poder Ejecutivo al acordar esa garantía lo hizo en concepto de abrir mercados consumidores, atendiendo las pérdidas consi-

guientes á todo artículo nuevo cuya salida reposa en la excelencia de su calidad, y que los derechos fiscales no podrían remitirse desde que las leyes comunes terminantemente lo prohiben;

2º Que en cuanto á la argumentación de que el Honorable Congreso ha aceptado las explicaciones dadas por medio del Poder Ejecutivo, legalizando indirectamente el decreto de 21 de Agosto de 1891, carece de exactitud, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, pues se pasó á la comisión respectiva de la Cámara interpelante el proyecto del Diputado señor Beracochea, que establecía con fuerza de ley una resolución idéntica á la dictada por el Poder Ejecutivo, de que reclaman los interesados;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida; déjase sin efecto el decreto de Abril 3 de 1893, suspendiendo los efectos del de 2 de Marzo último, y pase á la Dirección General de Rentas para que ordene el inmediato cumplimiento de éste por las Aduanas respectivas.

Dese al *Boletín* del Departamento.

M. DEMARÍA.

Resolución relativa al pago del impuesto por el Banco de Londres y Río de la Plata.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la presentación que antecede del Banco de Londres y Río de la Plata, en la que manifiesta que la Administración General de Impuestos Internos se opone á que figure en la cuenta de «Ganancias y Pérdidas», del Balance de dicho Banco, cerrado en esta Capital al 30 de Septiembre de 1892, la partida de $ 446.085,36 m/n, con que encabeza la citada cuenta por saldo del ejercicio anterior, proveniente dicho saldo de la pérdida de $ 1.600.000 m/n, obtenida en los títulos del Empréstito Nacional Interno, que fueron aforados en el balance correspondiente al ejercicio de 1891 al tipo de 55 %, con consentimiento de este Ministerio;

Y considerando:

1º Que pagándose anualmente el impuesto de 10 % sobre las utilidades y dividendos de los Bancos particulares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley núm. 2.924 de 24 de Diciembre de 1892, es lógico que, para los efectos de su aplicación, sólo deban tenerse en cuenta las operaciones del año de cuyo ejercicio se trate, con prescindencia de los resultados de beneficio ó pérdida que hubieran podido producirse en los años anteriores;

2º Que de lo contrario, si hubiera de aceptarse el procedimiento de transportar los saldos de pérdida de un ejercicio á otro, como pretende establecerlo el Banco de Londres, ó sería ese impuesto ilusorio, ó quedaría reducido de tal modo que no representaría la proporción de las utilidades líquidas, como fué establecido, produciendo con tal motivo perjuicio para los intereses del Gobierno, y desvirtuaría los términos de la Ley;

Por estas consideraciones, y oídos los informes de la Contaduría General, Caja de Conversión y dictamen del señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Rechazar la partida de $ 446.085,36 m/n con que se encabeza la cuenta de «Ganancias y Pérdidas», del Balance presentado por el Banco recurrente, cerrado al 30 de Septiembre de 1892, por importar una duplicación de saldos, y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo hacerse efectiva en esa Administración la correspondiente reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARIA.

Resolución declarando los depósitos en los Bancos particulares, gravados con el impuesto de ellos.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Vistas las presentaciones de los Bancos de Londres y Río de la Plata, Británico de la América del Sud, de Londres y Brasil, de Italia y Río de la Plata, Inglés del Río de la Plata y Español del Río de la Plata, solicitando una aclaración del artículo 35 de la Ley núm. 2.921, de 30 de Diciembre último, y 6º del decreto reglamentario de esta Ley;

Y considerando:

1º Que el Artículo 35 de la Ley de Sellos, al sujetar á impuesto los depósitos de moneda metálica, de curso legal, de los Bancos de la Capital, se ha referido á todos los que tengan estos establecimientos bajo esa denominación, sean á plazo fijo, cuenta corriente ó en cualquier otra condición;

2º Que por lo que respecta al gravamen con que en el mismo Artículo se afecta los títulos de renta depositados en los Bancos, debe aplicarse sobre la renta de éstos, si es que la tienen fija, ó en su defecto sobre los dividendos que se cobren;

3º Que el artículo 6º del decreto reglamentario de la referencia, determina con toda precisión la forma en que este impuesto debe abonarse, siendo sus términos tan claros y esplícitos que no dejan lugar á dudas;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE DECLARA:

Que el artículo 35 de la Ley número 2.921, grava con el impuesto de sellos á todos los depósitos á moneda metálica ó de curso legal, cualquiera que sea su clase ó denominación, y que ese mismo impuesto recae, cuando se trata de títulos, sobre la renta de éstos, si la tienen fija, ó sobre su dividendo en caso contrario.

Hágase saber á los Bancos recurrentes y dése al *Boletín* del Departamento.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el Banco Comercial de La Plata, sobre el impuesto de las utilidades.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la solicitud de don Honorio F. Luque, Vicepresidente en ejercicio del Banco Comercial de La Plata, en la que reclama del impuesto del 10 % de las utilidades que arroja el último balance, por creer que no está obligado á ese pago una vez que la ley grava las utilidades realizadas y no los intereses acumulados que se han capitalizado;

Y considerando:

1º Que la ley considera utilidades, á falta de dividendo, la parte que se destine á fondo de previsión, reserva ú otro fondo semejante;

2º Que, como dice el señor Procurador del Tesoro, el hecho de capitalizar los intereses equivale á una nueva operación bancaria, puesto que esos intereses empiezan á rendir provechos desde el momento en que se capitalizan;

3º Que en el caso de capitalización de intereses la ganancia del Banco quede en suspenso sin distribuirse en forma de dividendos, ella figura en cambio como ganancia adquirida y es éste el único requisito legal indispensable para hacer efectivo el impuesto, pues de otra manera habría siempre medios de hacer ilusorio el gravamen fiscal;

Por estas consideraciones, y las concordantes de la Administración de Impuestos Internos y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos.

M. DEMARÍA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Tinogasta y Guarda de la misma

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase, con antigüedad de 28 de Marzo último, Receptor de Rentas de Tinogasta, en reemplazo de don Francisco Obejero, al Guarda de la misma don Juan F. Uria, y en lugar de éste, al ciudadano don Zacarias Rivero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto nombrando Guarda 2º y Escribiente 1º del Resguardo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Enrique Merlo, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente 1º de la misma, don Juan C. Nosiglia, y en lugar de éste, al ciudadano don Manuel de Olazábal.

Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA
MARIANO DEMARÍA.

Decreto nombrando Presidentes de las Circunscripciones Norte y Sud para la Contribución Territorial.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley de Contribución Territorial,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase Presidente de la Circunscripción Norte al señor don Juan Anchorena, y con igual cargo en la circunscripción Sud, al señor don Eugenio Pérez del Cerro.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Rentas de Barranqueras.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Hallándose vacante un puesto de Guarda en la Receptoría de Rentas de Barranqueras,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano don Francisco Ocampo.

Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MARIANO DEMARÍA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas de Victoria y Vista Contador de la Receptoría de La Quiaca.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase Receptor de Rentas de Victoria, en reemplazo de don Romualdo Figue-

roa, al Vista Contador de la Receptoría de Rentas de La Quiaca, don Virgilio Ontiveros, y en lugar de éste, al Vista Contador de Cieneguillas, don Manuel Herrera.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Mariano Demaría.

Decreto nombrando dos Guarda Costas para la Aduana del Rosario

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas, en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrarse Guarda Costas de la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Manuel Durán y don Amador Garay, á los ciudadanos don Juan Ramos y don Emilio Oliver.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Mariano Demaría.

Decreto nombrando Guarda de la Aduana de La Plata y Oficial de Mesa de la de San Nicolás.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Replbica,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda de la Aduana de La Plata al Oficial de Mesa de Entradas de la Aduana de San Nicolás, don Ricardo Tiburcio.

Art. 2º Nómbrase Oficial de la Mesa de Entradas de la Aduana de San Nicolás al Guarda de la Aduana de La Plata don Pedro Placeres.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Mariano Demaría.

Decreto nombrando Guarda Costa de la Aduana de Gualeguay

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Costa de la Aduana de Gualeguay, don Clodomiro Chiamo, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Elio Costa.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Mariano Demaría.

Decreto nombrando Oficial Auxiliar del Crédito Público

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Atento lo expuesto por el Crédito Público en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase Oficial Auxiliar del Crédito Público, en reemplazo de don Emilio Ocampo, que renunció, al ciudadano don Juan M. Corvalán.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Mariano Demaría.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Decreto aceptando la propuesta para provisión de paño con destino á trajes para los presos de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta de don León Rodríguez para la provisión de paño al precio de *tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional* ($ 3,50 m/n) el metro, con destino á la confección de doscientos cincuenta trajes de invierno, en los talleres de la Penitenciaría, para los presos judiciales de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Encomiéndase á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, llame á nuevas propuestas para vestuarios de verano destinados á los mismos presos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. Quintana.

Resolución concediendo un crédito á la Comunidad de Terciarias Franciscanas de Córdoba para continuar las obras de reparación en su Colegio.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Visto lo manifestado en la solicitud suscrita por el señor Julio Fragueiro, Síndico de la Comunidad de Terciarias Franciscanas de Córdoba, pidiendo la suma de diez mil pesos nacionales con el objeto de continuar las obras necesarias en el Colegio que dicha comunidad regenta;

SE RESUELVE:

Conceder á la Comunidad de Terciarias Franciscanas de Córdoba, la suma de diez mil pesos nacionales á fin de llevar á cabo las obras de construcción á que se ha hecho referencia anteriormente.

Líbrese en consecuencia la correspondiente orden de pago por la suma expresada á favor del señor Diputado Nacional don Tristán M. Almada, á quien aquella comunidad ha encargado para recibir dichos fondos; debiendo imputarse este gasto al Inciso 24, Item 2º del Presupuesto de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. Quintana.

Resolución mandando liquidar lo que se adeuda á los señores Sartorio y Delnigi, por obras en el edificio de la Escuela Normal de San Luis.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Atentas las concluyentes consideraciones en que se funda el precedente dictamen del Procurador General de la Nación, del que resulta que, en el presente caso, no es aplicable la disposición que contiene el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, que dispone la pérdida de la garantía que los empresarios de obras ofrecen para el fiel cumplimiento de sus contratos, por cuanto los concesionarios de que se trata se vieron obligados, por falta de inspección técnica, á suspender los trabajos de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de San Luis, razón que indudablemente se tuvo en vista para no declarar la pérdida de dicha garantía al decretarse en 26 de Enero del año próximo pasado, la rescisión del contrato que con aquéllos tenía celebrado el Gobierno;

SE RESUELVE:

Que vuelva este expediente á la Contaduría General de la Nación, para que proceda á practicar nueva liquidación de la suma que se adeuda á la razón social señores Sartorio y Delnigi, representada por el señor Germán Rohde, por obras ejecutadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, según el certificado adjunto expedido por el Ingeniero de Sección, señor Elías Tornú, corregido por la Inspección de Arquitectura, incluyendo en dicha liquidación el importe del *diez por ciento* retenido.

E. S. Quintana.

Dictamen del señor Procurador General de la Nación en la solicitud de indulto al doctor Leopoldo del Campo.

La atribución de indulto y remitir las penas impuestas por las autoridades, ha sido y es universalmente reconocida como inherente á la representación de la Soberanía Nacional. Desde las más remotas épocas, el Fuero Juzgo, las Leyes de Estilo, las de Partidas y Recopiladas de Castilla, la incorporaron al derecho público de la Metrópoli.

La observancia de su régimen después de nuestra emancipación política, y su constante práctica, hicieron de su ejercicio una prerrogativa incontestable del Jefe del Estado.

Vino la reorganización constitucional y el Código Fundamental consignó entre las atribuciones del Poder Ejecutivo, según su Artículo 86, Inciso 6º, la de indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

Esta atribución es clara y amplia por la generalidad de sus términos, y no está sujeta á otra restricción ó limitación que la única bien consignada en ella:

«El caso de acusación por la Cámara de Diputados», y esta excepción es justa y previsora, porque no pudiendo en ese caso imponerse otra pena por el Senado que la pérdida del empleo, el indulto ó remisión de esa pena importará á la conservación del empleo, con mengua de la moral administrativa y ofensa manifiesta de la vindicta pública.

El texto constitucional se refiere á los delitos sujetos á la *Jurisdicción Federal*, en contraposición *al del Fuero Provincial*, en que las autoridades de la Nación no intervienen. Pero, establecida posteriormente la Capital definitiva y permanente de la República, legislada por el Congreso y gobernada por autoridades emanadas de esa Legislación Nacional, la autoridad del Presidente de la República se ejerce jurisdiccionalmente sobre ella, y consiguientemente la atribución de indultar, que no ha sido atribuida á autoridad otra alguna.

Si el derecho de indulto es atribuido en las Constituciones de los Estados á sus Gobernadores y en la Nación al Presidente de la República, satisfaciendo así las exigencias del régimen autonómico de esas Constituciones, ¿en virtud de qué principio ó razón jurídica podría eliminarse la Capital de la Nación del precepto constitucional?

¿Por qué razón jurídica ó de orden público sus habitantes estarían *excluídos en el caso*, de la gracia que acuerdan los Gobernadores en la jurisdicción de sus respectivas Provincias, y el Jefe de la Nación en los Territorios Nacionales?

Creo, pues, que fuero federal es sinónimo de fuero nacional, á los efectos del Artículo 86 de la Constitución, y que según él, el Presidente de la República puede ejercer su noble atribución, lo mismo respecto de la Capital Federal, que de los demás Territorios Federales.

Se ha observado en el informe del Juez de la causa, no haberse cumplido en este caso con lo dispuesto en el Artículo 2º del decreto de 10 de Octubre de 1890 por no haber sido preso aún el doctor del Campo.

La prescripción de ese artículo no resulta, según sus propios términos, de aplicación al caso.

El decreto de 1890 se refiere á las solicitudes que pueden presentarse á la Dirección de la cárcel en que se encuentre el reo, y por ello el Artículo 2º prescribe «un informe relativo á la conducta observada por el peticionante durante el tiempo de la reclusión, y á las pruebas de enmienda y aplicación al trabajo que haya demostrado».

Se ve, pues, que el objetivo del decreto del Gobierno Nacional fué reglamentar el

ejercicio del derecho reconocido en los artículos 73 y 74 del Código Penal, *á los penados con presidio ó penitenciaría que hubiesen dado pruebas de una reforma positiva*, y adquirido á mérito de esas pruebas el derecho de obtener la remisión del resto de la pena aun no cumplida. El Código Penal *acuerda un derecho al penado*, que difiere de la prerrogativa constitucional del Jefe de la Nación.

Con relación á ese derecho de los penados á pedir gracia, la prisión previa es indispensable. El derecho se deriva precisamente de la conducta observada durante un largo tiempo de prisión, *más de dos tercios de la condena*, y es ese el título único para pedirla y acordarla.

Pero en el caso del doctor del Campo, la petición invoca la prerrogativa constitucional de V. E. para indultar con toda la amplitud de facultades acordadas por el Artículo 86 de la Constitución, amplio, general, absoluto en sus términos, no limitado por otra excepción que la expresamente consignada relativamente á la acusación por la Cámara de Diputados, ni tampoco restringida, como no podía serlo constitucionalmente, por ley alguna del Honorable Congreso.

De esa prerrogativa ha usado el Poder Ejecutivo sin otra restricción que la de su justo é ilustrado criterio. En 1885, en causa en la que los jovenes Barceló y Otamendi fueron condenados, por calumnia, contra un funcionario de Policía, á dos años de prisión,—y en causa seguida por el señor Casado, contra Chavarri, por análogo motivo,—el Poder Ejecutivo acordó el indulto solicitado. V. E. podría llamar á su examen los antecedentes que existen en los archivos del Ministerio de Justicia, que siendo de exacta analogía con los del caso actual, ofrecen elementos de apreciación y resolución muy atendibles.

El caso actual reviste caracteres excepcionales, que lo hacen por tal causa digno de una benévola consideración de parte de V. E.

No es el delito judicialmente declarado de aquellos que descubren en el agente una perversión moral, una crueldad genial, ó la explosión de pasiones cuya violencia puede comprometer el orden público.

Se trata de un Abogado que en ejercicio de su noble misión ha extralimitado las esferas del deber profesional; que lanzado por móviles que la justicia humana es incapaz de calificar, ni de justos ni de injustos, ha caído en el error, en la exageración, en la calumnia y en la responsabilidad legal, que le impone la cosa juzgada.

Se trata de un reo de calumnia, es verdad, ante las sentencias que constituyen la verdad jurídica; pero de un reo que tiene á su lado la mayoría de la Cámara de Diputados de la Nación; que ha participado de sus preocupaciones y de sus creencias; que ha traído á examen los hechos denunciados, y deducido de ese examen análogas conclusiones á las afirmaciones que constituyen la calumnia en el reo condenado. La justicia humana se ha cumplido, condenándose con arreglo al derecho extricto al imputador de hechos improbados. Pero la equidad se armoniza con la justicia y autoriza el perdón en un caso en que puede presumirse pudieron mediar móviles erróneos, pero sinceros, cuando un Jurado constitucional, de intenciones insospechables, adopta sus medios de exposición, y fundado en ellos, inicia los procedimientos constitucionales.

Por otra parte, el señor Juez ofendido ha recibido personalmente satisfacción cumplida con las declaraciones é imposición penal de las sentencias.

Se ha abierto también el camino para ocurrir ante el Gran Jurado Constitucional, como ya lo ha hecho con unánime aplauso, en defensa de sus actos jurisdiccionales, tomando ocasión para proclamar la pureza de esos actos y requerir con entereza el veredicto declaratorio.

Tales consecuencias de los hechos penados en el doctor del Campo, serán siempre un timbre que no amengua y enaltece á la República; porque muestran que el crédito, la reputación de los funcionarios, la moral de la Administración Pública, no están á merced de ligeras ó apasionadas apreciaciones, cuando para hacer desaparecer hasta las sombras de las sospechas, basta provocar el ejercicio sereno de nuestras hermosas instituciones constitucionales.

Se ha dicho que la pena por calumnia sólo puede ser redimida por el ofendido. No encuentro en ley alguna tal limitación en razón jurídica de su existencia. De que el ofendido pueda perdonarle, según el Artículo 186 del Código Penal, no deduce que sea un delito exceptuado de la prerrogativa constitucional.

En todo delito hay un ofendido, ya se trate de homicidio, robo, calumnia, difamación ú otro. Esa circunstancia no ha sido considerada en ningún caso, como contraria á la remisión. Una cosa es la pena pecuniaria en favor del ofendido, las indemnizaciones emergentes, las costas causídicas de que es doctrina común no puede remitirse al condenado, porque ellos pertenecen al ofendido; *otra la pena corporal*, que no le beneficia exclusiva ni particularmente y sólo satisface á la comunidad, jurídicamente á la vindicta pública.

Es á ésta que se refiere la Constitución, en la plenitud de los términos de su Artículo 86.

Demostrado que V. E. tiene para el ejercicio de la prerrogativa constitucional, toda la plenitud de facultades que del texto del Artículo 86 se infiere—sin que esa amplitud haya sido ni pueda ser limitada por disposiciones reglamentarias, tratándose de la Suprema Ley de la Nación; que el caso del doctor del Campo no ofrece circunstancia alguna que pudiera influir negativamente en el ánimo de V. E. por razón de algún interés público comprometido,—opino que V. E. podría acceder á la súplica de la señora esposa y de las numerosas y respetables personalidades del foro y comercio de la República, que le acompañan en su solicitud de indulto.—Junio 27 de 1893.—*Sabiniano Kier.*

Decreto concediendo indulto de la pena impuesta al doctor Leopoldo del Campo.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la señora esposa del doctor Leopoldo del Campo, impetrando el perdón de la pena impuesta á éste por el delito de calumnia, y las peticiones en igual sentido formuladas por abogados del foro de esta Capital y por numerosas personas; atento lo informado por el Juez de la causa, y lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación, cuyas conclusiones se aceptan en todas sus partes; teniendo especialmente en consideración que el doctor Angel S. Pizarro, lesionado en su nombre y en su fama de magistrado por las imputaciones que constituyeron el cuerpo del delito, declara en el precedente escrito que considera salvado en el caso su buen nombre y la majestad de la justicia, y que no sólo hace remisión de la pena en uso del derecho que le acuerda el Artículo 186 del Código Penal, sobre lo cual el Poder Ejecutivo no puede ni debe pronunciarse, sino que adhiere también á la petición de indulto, lo que sin duda pone de relieve la nobleza de los propósitos que lo han animado; y considerando, por fin, que estas circunstancias y las demás excepcionales del caso, á la vez que incitan á la clemencia alejan el peligro de que con el indulto se infiera agravio al prestigio de la justicia y se establezca como precedente pernicioso la impunidad de los que inmotivadamente, atentan contra el honor de la judicatura en la persona de los ciudadanos que la desempeñan;

El Presidente de la República, ejercitando la prerrogativa que le confiere el Inciso 6º del Artículo 86 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Indúltase la pena de dos años y medio de prisión, impuesta al doctor Leopoldo del Campo, por la sentencia de fecha 5 de Agosto del año próximo pasado, del Tribunal del Crimen de la Capital, confirmada el 9 de Junio último por la Excma. Cámara de Apelación en lo Criminal, Correccional y Comercial.

Art. 2º Comuníquese á sus efectos á dicha Excma. Cámara, expresándole que no ha obrado en la mente del Poder Ejecutivo, al otorgar este indulto, consideración alguna que pudiera hacer suponer, ni indirectamente, que la justicia no haya sido leal y rectamente aplicada en el proceso seguido al doctor del Campo.

Art. 3º Avísese á la señora esposa del agraciado, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ministerio de Guerra y Marina

Departamento de Guerra

Resolución concediendo el despacho de Teniente 1º al Teniente 2º del Regimiento 1º de Artillería don Guillermo Mason.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

En vista de lo expuesto por el Estado Mayor General del Ejército, y encontrándose comprendido en el decreto de fecha 30 de Diciembre del año 1891, expídase el despacho de Teniente 1º al Teniente 2º del Regimiento 1º de Artillería don Guillermo Mason.

Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y á la Contaduría General, y publíquese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Comunicación al Gobernador de Santa Fe, llamando al Jefe y oficiales encargados de la instrucción de la Guardia Nacional.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893.

Al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

Comunico á V. E. que por resolución de la fecha se ha dispuesto que el Coronel don Tomás Parkinson y los oficiales que lo acompañan y que á pedido de V. E. se encuentran en la Provincia de su mando, encargados de la instrucción de la Guardia Nacional, bajen á esta Capital donde deberán continuar sus servicios.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

A. DEL VALLE.

Decreto disponiendo que todas las reparticiones militares dependan del Estado Mayor General del Ejército.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Conviniendo al mejor servicio que todas las Reparticiones Militares dependan directamente del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda en vigencia en todas sus partes el Reglamento del Estado Mayor General del Ejército, quedando, en consecuencia, derogado el decreto fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, por el que se dispone que la Dirección del

Parque y Arsenal de Guerra, Inspección de Sanidad Militar y el Colegio Militar, dependan directamente del Ministro.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Departamento de Marina

Decreto nombrando Oficial Mayor de la Subsecretaría de Marina

Buenos Aires, Junio 14 de 1893.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial Mayor de la Subsecretaría de Marina al Capitán de Fragata don Manuel Domecq García.

Art. 2º Comuníquese á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la Capital

En la mesa de entradas se presentaron durante el dia de ayer 39 solicitudes, y ésta pasó á Contaduría 7 expedientes y una solicitud, á la Dirección General de Rentas 5 expedientes, á la Oficina de Vistas 5 idem, al Resguardo 2 expedientes y 2 solicitudes, á la Oficina de Sumarios un expediente y una nota, y á la Alcaidía 3 notas.

Administración de Rentas

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Por importación........	$	11.884,22	277.258,11
Por exportación........	»	817,78	7.342,26
Total.	$	12.702,—	284.600,73
Total recaudado en el mes corriente...	$	158.279,41	2.001.364,84
Id en el mismo periodo del año anterior......			2.220.562,86
Diferencia en favor del mes de Julio del año 93..	»	158.279,41	
Id id id id id del id 92....	»		219.198,02
Total recaudado en el trascurso del año corriente.........	»	2.423.159,55	40.876.558,58
Id en el mismo periodo del año anterior......	»	1.134,45	40.293.048,24
Diferencia en favor del año 93.....	»	2.422.025,10	583.510,34

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 330 por ciento.

Alcaidía

Los Guarda-almacenes Manuel Sion y M. F. Rodriguez, se han presentado solicitando licencia por encontrarse enfermos, pasando el señor Alcaide dichas solicitudes á resolución del señor Administrador.

Resguardo

BUQUES ENTRADOS—Vapor nacional «Delta», procedente de Gualeguaychú, con cargamento de pipas de grasa.

Oriental «Montevideo», procedente del Salto, con cargamento general.

Oriental «Labrador», procedente de Montevideo, con cargamento general.

Oriental «A. P. Braga», procedente de la Asunción, con cargamento de madera.

Argentino «Sol Argentino», procedente de la Asunción, con cargamento de naranjas.

Nacional «Nuevo Harinero», procedente de Santa Fe, con cargamento de harina.

Nacional «Ciudad de Corrientes», procedente de Corrientes, con cargamento de madera.

Argentino «Austria Buenos Aires», procedente de Puerto Ocampo, con cargamento de madera.

Patacho oriental «Carmen», procedente de Asunción, con cargamento de madera.

Pailebot nacional «Domingo María Ferrari», procedente de Santos, con cargamento de carbón.

Patacho alemán «Marta», procedente de Porto Alegre, con cargamento de yerba mate.

—En el dia de la fecha la Alcaidía ha terminado la confección de las planillas de sueldos del presente mes, correspondientes al personal de dicha repartición, que serán elevadas á la Contaduría, para su tramitación respectiva.

BUQUES ZARPADOS — Pailebot nacional «Albertino», con destino á San Nicolás, con lastre.

Pailebot nacional «Matilde X», para San Fernando, con lastre.

Pailebot nacional «Bella Europa», para Reconquista, con lastre.

Pailebot nacional «Nueva Hercilia», para Reconquista, con lastre.

Pailebot nacional «Teresa», para Reconquista, con lastre.

Pailebot nacional «Rolando C.», para Santa Fe, con lastre.

Pailebot nacional «Bella Argentina», para Reconquista, con lastre.

Balandra nacional «Favorita Isola», para Corrientes, con carga general.

Chata nacional «Entre Rios», para Victoria, con lastre.

Pailebot nacional «Félix Concordia», para Concordia, con carga general.

Vapor nacional «Francisco Crespo», para Victoria, con lastre.

Pailebot nacional «Humilde Saccone», para Corrientes, con lastre.

Pailebot nacional «Alabama», para Corrientes, con Lastre.

Pailebot nacional «Sion», para Colastiné, con carga general.

Chata nacional «Paraná Grande», para Victoria, con carga general.

Balandra nacional «Caprera», para Corrientes, con lastre.

Chata nacional «Juan B. Saccone», para Gualeguaychú, con lastre.

Chata nacional «Modesta S.», para Gualeguaychú, con lastre.

Pailebot nacional «Luján», para Zárate, con lastre.

Pailebot nacional «Estrella del Norte», para Santa Fe, con carga general.

Pailebot nacional «Dulce Magdalena», para la Colonia, con lastre.

Pailebot nacional «Benito y Pascual», para Islas del Uruguay, con lastre.

Chata nacional «Gualeguay», para Santa Fe, con lastre.

Balandra nacional «Divina Providencia», para San Fernando, con lastre.

Goleta nacional «Luisa Maresca», para Corrientes, con lastre.

—Habiéndose presentado los señores Pablo Richard y Cª solicitando se les abone el importe de dos cajones de mercaderías perdidas y con derechos pagos, y habiendo pasado dicha solicitud á la Alcaidía, el Alcaide señor Casares remite al señor Administrador el informe de la Oficina de Contabilidad, por el que consta que el cajón á que se refiere la solicitud fué recibido en la 6ª Sección de los depósitos de Lanús, donde no existe.

Los empleados responsables de la pérdida de dicho cajón se expresan en el referido informe.

Órdenes de pago

HACIENDA

Orden de pago á los señores Gaminara y Cª., la suma de $ 33,65 $^{m}/_{n}$, importe al derecho por un mes de almacenajes abonado indebidamente.

Orden de pago á la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, por la suma de $ 25,20 $^{m}/_{n}$, importe de la cuenta por pasajes expedidos por órden de este Departamento.

Orden de pago al señor Juan M. Corbellini por la cantidad de pesos 1.547,89 $^{m}/_{n}$, importe de los derechos pagados por esa mercadería.

Orden de pago al señor Luis M. Campos por la cantidad de $ 49,50 $^{m}/_{n}$, importe del impuesto de Contrinqució Territorial abonada por duplicado.

CONTADURÍA GENERAL

Se han liquidado por Contaduria General las siguientes órdenes de pago, que pasarán al Ministerio de Hacienda para su abono:

Juzgado Letrado de Formosa, honorarios del fiscal ad-hoc don Lucio Alsina, pesos 40 $^{m}/_{n}$.

Racionamiento de presos judiciales de Formosa, $ 65,70 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado del Rio Negro, regulaciones de honorarios hecha al doctor Evacio Garrone, $ 625 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Federal de Corrientes, honorarios regulados al doctor Juan E. Torrent, $ 400 $^{m}/_{n}$.

Mensajerías Vallee, $ 50 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado del Rio Negro, honorarios regulados al Fiscal y Asesor de Menores ad-hoc don Carlos Montote, $ 176 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado del Rio Negro, honorarios regulados al Fiscal y Asesor de Menores ad-hoc don Carlos Montoto, $ 176 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado del Rio Negro, honorarios regulados á don Carlos Montoto, como Fiscal y Asesor de Menores ad-hoc, $ 363 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado de Misiones, honorarios del señor Juan M. Ledesma, como Defensor ad-hoc $ 515 $^{m}/_{n}$.

Compañía de Navegación «La Platense», por pasajes $ 559,59 $^{m}/_{n}$.

Ferrocarril del Sud, por pasajes, pesos 52,63 $^{m}/_{n}$.

Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por pasajes, $ 30,40 $^{m}/_{n}$.

Mensajerías Vallee, por pasajes, $ 75 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado de Misiones, honorarios de don Juan M. Ledesma, como Defensor nombrado de oficio, $ 130 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Letrado de Misiones, regulación de honorarios asignados al doctor Alexandri, $ 150 $^{m}/_{n}$.

Iglesia de la Matriz de Corrientes, subvención correspondiente al segundo trimestre del corriente año, $ 1.500 $^{m}/_{n}$.

Ferrocarril Bahia Blanca y Nord Oeste, por pasajes, $ 11,20 $^{m}/_{n}$.

Gobernación del Rio Negro, por racionamiento de presos, $ 317,25 $^{m}/_{n}$.

Juzgado Federal de Entre Rios (Paraná), honorarios regulados al doctor M. M. Ruíz como Defensor ad-hoc, $ 300 $^{m}/_{n}$.

Tribunales de la Capital, planilla suplementaria por Mayo, $ 112 $^{m}/_{n}$.

GUERRA

Orden de pago (en Fondos Públicos, Ley de 30 de Junio de 1884), á favor de doña Clotilde Jacinta, Maria Elicea y Maria Epifania Quevedo, por $ 1.820,16, procedente de sueldos devengados por el guerrero de la Independencia don Francisco Quevedo.

Orden de pago, $ 682,52 (en Fondos Públicos, Ley 30 de Junio de 1884), á favor de doña Trinidad C. de Saravia y sus hijos Martín Irene, José Antonio Argentina, Mercedes, Beatriz, María, Alberto y Luisa Saravia, por auxilios prestados en la guerra de la Independencia por don Saturnino Saravia.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES

30 de Junio de 1893.

ACTIVO:	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Banco Nacional en Liquidación		7.990.080 42
Gobierno Nacional. Cuenta Emisión menor		8.500.000 —
Empréstito Nacional Interno		14.203.050 —
Documentos Descontados		42.466.397 23
Adelantos en Cuenta Corriente		40.062 63
Letras á recibir		597.463 48
Inmuebles		3.496.246 23
Sucursales	24.145 10	23.783.105 61
Deudores en gestión		597.396 95
Muebles y útiles		533.363 04
Gastos generales		840.047 64
Conversión	4.450 87	
Intereses		99.807 96
Gastos judiciales		7.877 48
Caja de Conversión. Decreto, Junio 20 de 1892		26.000.000 —
Tesoro		8.000.000 —
Caja	233.648 55	15.587.035 67
	261.914 52	202.381.903 79

PASIVO:	ORO	MONEDA LEGAL
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Emisión menor		8.500.000 —
Casa Central	41.454 40	25.344.482 23
Sucursales		
Depósitos á la vista y plazo fijo	159.404 04	50.555.043 01
Depósitos judiciales	51.635 92	14.950.483 88
Letras á pagar		352.554 25
Comisiones y descuentos	10.034 44	2.439.026 66
Intereses	21 75	
Conversión		12.637 09
Fondo de previsión		560.976 67
	261.944 52	202.381.903 79

M. A. Aguirre, Presidente—*Temistocles Gittardini*, Secretario—*Francisco Brau*, Contador General—Vº. Bº. —*Ramón Santamarina*, Síndico.

Ejército y Armada

El Jefe del Estado Mayor del Ejército ha dirigido una circular á los Gobernadores de Provincia, reiterando la remisión del cuadro general del enrolamiento de la Guardia Nacional de sus respectivos distritos.

Concurrieron ayer al despacho del Jefe del Estado Mayor el General Capdevila y el Comandante Falcón: el primero es candidato á Director de la Escuela Militar y el segundo ocupa una banca en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Se ha dispuesto que el «25 de Mayo», del cual es Jefe el Comandante Barilari, se aliste para zarpar al puerto de Montevideo, donde deberá ponerse á las órdenes del Ministro Argentino, á fin de tomar parte en las fiestas del 18 de Julio.

Se ha nombrado al Comandante Atilio Barilari, Fiscal sustituto en el sumario de la «Rosales», mientras dure la enfermedad del Coronel Lowry.

El Jefe del Estado Mayor de Marina ha comunicado al Ministerio del ramo, que ha ordenado el arresto del 2º Comandante de la corbeta «La Argentina» Carlos García Aparicio, por haber puesto incomunicado al Capitán de Fragata don Guillermo Brown, que ha cometido una falta administiva. Al mismo tiempo comunica que ha ordenado la formación de un consejo de disciplina para juzgar al Alférez Brown, en la forma prescripta por las Ordenanzas. El Consejo tendrá lugar el día 14 á las 12 m. á bordo de la corbeta «La Argentina», teniendo como Presidente al Teniente de Navío don Juan P. Sáenz Valiente y como vocales, á los Alféreces de Navío Diego C. García, Carlos Soldani, Justo Goyena y Luis Imperiale.

Habiendo sido llamado por telégrafo el Coronel Lino O. de Roa, se presentó ayer al Jefe del Estado Mayor, quien le manifestó que eran necesarios sus servicios en la 1ª Sección de esa repartición. El Coronel Roa aceptó el puesto y en breve se expedirá el decreto correspondiente.

Guerra

En contestación á una nota de la Contaduría General de fecha 4 del corriente, solicitando una resolución para que todo expediente de licitación, ya sea aceptado ó anulado, se remita á esa repartición á fin de ser archivado, como asimismo una vez abierta una licitación y llenados los requisitos correspondientes, se remita á su informe, el Ministerio de Guerra ha hecho lugar, librando las órdenes del caso para que se proceda de conformidad.

Por resolución de la fecha ha sido aceptada la propuesta de la Inspección de Sanidad del Ejército, á favor del doctor don Pascual Palma, incorporándolo al cuerpo de Sanidad del Ejército en clase de Cirujano de Cuerpo.

Crédito Público Nacional

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por leyes de 30 de Octubre de 1882, 31 de Octubre de 1884 y 22 de Noviembre de 1891, que hasta el día 20 se pagará en la Tesorería de esta Oficina la renta correspondiente al vencimiento del 1º del actual y atrasados.—Buenos Aires, Julio 12 de 1893.—*El Secretario.*

Convenio ad referéndum

El Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba, doctor Alfonso, y el Vicepresidente del Banco Nacional en liquidación, doctor Federico Pinedo, celebraron anteriormente un convenio *ad referendum* sobre arreglo de la deuda del Gobierno de Córdoba con el Banco Nacional, cuyos principales bases son las siguientes.

1ª La deuda de 4.000.000 $ oro autorizada por la ley de 20 de Noviembre del 88, se liquidará el interés de 6 % hasta 16 de Octubre del 91, fecha de la ley 2.816, de liquidación del Banco Nacional, y se convertirá á moneda nacional al tipo de 190 por ciento oro.

2ª La deuda de 29.000.000 $ m/n á cuenta del Empréstito de tres millones de libras autorizada por ley de 21 de Diciembre del 89, se liquidará al interés del 7 %, hasta Octubre del 91.

3ª Los saldos así fijados no devengarán interés desde esa fecha y serán garantidos por el Gobierno de la Provincia á favor del Banco Nacional con los recursos y valores asignados por ley 26 Noviembre 88, con hipoteca del dique de San Roque y Mal Paso y Obras Públicas anexas, ó con las garantías que en reemplazo de éstas se convengan entre ambos representantes.

4ª Los pagos se efectuarán en el plazo de 3 años á contar desde la fecha de su aprobación.

5ª Las sumas pagadas se depositarán por el Gobierno de Córdoba en el Banco Nacional.

La Caja de Conversión, á cuya opinión pasó este arreglo, acaba de expedirse aconsejando su rechazo y fundándose para esto en que altera completamente la ley de liquidación del Banco Nacional.

La hora avanzada en que ayer se dieron á conocer los documentos de referencia, no nos ha permitido insertarlos íntegros en el número de hoy; en el de mañana serán publicados en la sección correspondiente.

Sanidad

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Virasoro, envió ayer al Departamento Nacional de Higiene un telegrama del Cónsul argentino en Marsella, que dice así:

Marsella, Julio 11.

Hoy, siete defunciones sospechosas.—*Francisco Molina Salas.*

—El doctor Alurralde, en la visita de sanidad que hizo ayer en la rada, puso en cuarentena al patacho argentino «Tres Angeles», procedente de Santos, y á la barca noruega «Kron Prince Frederik», de Río Janeiro.

Puso también en libre plática al vapor argentino «Fortuna».

—Ayer comprobó el doctor Lozano que el pasajero fallecido á bordo del vapor «Río Negro», había muerto de una *congestión cerebral.*

En vista de esto, hoy será puesto en libre plática dicho vapor.

—El Departamento se ha dirigido por medio de una nota al Ministerio de Guerra y Marina, en la que dice no son ya necesarios los servicios que prestaba en el Lazareto de Martín García la cañonera «Constitución» y que queda á disposición de dicho Ministerio.

—El Director del Conservatorio Nacional de Vacuna ha dirigido la siguiente nota al Presidente del Departamento de Higiene:

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Elevo al señor Presidente el parte mensual de los trabajos verificados en este Conservatorio durante el mes de Junio.

«Se han inoculado en este mes, 24 terneros, de los cuales se recogió ocho mil doscientas noventa y cuatro placas y un tubo.

Dos terneras abortaron por falta de predisposición.

La cantidad de placas distribuidas en la República asciende á 8685.

Saludo al señor Presidente.—*Juan J. Díaz.*

—He aquí un telegrama recibido ayer del Cónsul argentino en Río Janeiro, doctor Paunero.

Río Janeiro, Julio 11.

Oficial—Las defunciones del día 9 son: fiebre amarilla 2, otras causas 38.

En Santos ocurrieron durante los días 5, 6 y 7 del corriente, tres defunciones de fiebre amarilla.—*W. Paunero.*

—El Presidente de la Junta de Sanidad de Montevideo, ha enviado el telegrama que á continuación publicamos:

Montevideo, Julio 12 de 1893.

Oficial—Agradezco su telegrama de ayer referente á los casos de cólera en España y su no existencia en Italia.

Las noticias que la Junta tiene son del día 7 del corriente y dicen que en España ocurrieron seis casos sospechosos.

Salúdalo atentamente.—*Julio Muró*,—Presidente de la Junta de Sanidad.

TRIBUNALES

El Juez del Crimen doctor French, por intermedio de su Secretario el señor Jiménez, ha sobreseído definitivamente la causa seguida á José Ignacio Maqueida, acusado por el delito de cohecho, con declaración de que no afecta en nada su buen nombre y honorabilidad.

—Ha sido fallado en definitiva por el Juez doctor Saavedra el juicio seguido por don Daniel Gazcón contra don Juan O'Connor, por cuya resolución se rechaza la excepción opuesta, mandando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago del capital, é intereses y costas.

—Se ha dictado sentencia de declaratoria de herederos en la testamentaría de don Lucio F. Alem, instituyendo en tal carácter á sus hijos naturales doña Manuela y don Lucio Alem.

—Por ante este mismo Juzgado y Secretaría del señor Delheye, se ha pronunciado sentencia en el juicio seguido por don An-

gel Soldati contra don Manuel Ibáñez, sobre cobro de una obligación.

—La parte demandada, al evacuar el traslado, expuso, que efectivamente se había constituído deudor del actor por la suma á que ascendían los trabajos de yeserías que hizo en una casa del señor Molner, pero con la condición de que, en caso éste no tuviese con qué satisfacer esa deuda, pesaría sobre él el pago de la misma.

El Juzgado después de muchas consideraciones falla condenando al demandado al pago de la deuda reclamada en el término perentorio de diez días, y atendiendo á la naturaleza de la cuestión que se ha debatido, se declara que las costas deben pagarse bajo el orden causado.

He aquí el despacho en el día de ayer, de los Juzgados que á continuación se expresa:

Juzgado del doctor Alberto M. Centeno

SECRETARÍA DEL DOCTOR NICANOR RÍOS

Venarecoy contra Blanc, 1 decreto; exhorto del señor Juez de la Provincia de Santa Fe, doctor Arrambulo y Piñeiro, 1 id; Rosapelly contra Barchieri, 1 id; Duceumo contra García, 1 id; Rodríguez contra Prieto Freire de Rodríguez, 1 id; Gugliecinini contra Lanús, 1 id; Monasterio contra el Banco de Locación, 1 id; Arredondo contra Ginochio, 1 id; Cramer contra Vasley, 1 id; Quinteros de Vallejos contra Acosta de Montenegro, 1 id; Rivera contra Ocampo Samanés, 1 id; Juárez contra Latorre, 1 id; Hernández contra Pizari, 1 id; Alfullieré contra Cacace, 1 juicio verbal; Mendilarzuan contra Podestá, 1 acta y 1 decreto.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Damarque, tutela, auto interlocutorio; Gambo, testamentaría, decreto; Solla con Obligado, decreto; Melgar con Babero, informe; Lerega y Queirolo, testamentaría, auto interlocutorio; Giordano, testamentaría, decreto; Márquez con Linch y otros, decreto; Pacta con Danochetti, decreto; Muzzio contra Dugomien; Kaelher contra Carranza; Claret, su sucesión; Soldati contra Iñiguez; Bowers, su sucesión; Gondar contra Salinas; Velarde, su sucesión; Vialsia contra Navarro; Baudone contra Chieza; Maggio contra Vacker; Mango contra Peña y Hernández; Gaggiero contra Costeodont; Turon contra Schemberg; Ruiz, su sucesión; Frugoni contra Ruiz.

SECRETARÍA DEL DOCTOR FURNUS

Bechen Andrieu con Fulco, 1 decreto; Valiente Noailles con Chiesa, 1 decreto; D'Afflitho con Cipriotto, 1 decreto; La Sanitaria con Reyboud, 1 decreto; el mismo con Comejo, 1 decreto; Jouvert, su testamentería, 1 decreto; Amneth con Mazzini, 1 decreto; Cugumi con Curutchet, 1 decreto; Fiorini, su testamentaría, 1 decreto.

SECRETARÍA DEL DOCTOR MANUEL DELFINO

Invernici contra Mihanovich, 1 oficio; Jaureguito de Arroqui, su concurso, 1 oficio; Francioni contra Torres, Sturiza y Ca, 1 exhorto recibido; Cryonnet contra Hudriot, 1 decreto; Monasterio de Núñez contra el Banco de Locación, 1 decreto; Banco Industrial y Constructor contra De Fontaines, 1 decreto.

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DEL DOCTOR CASADAL

Altieri con Altieri hermanos; Fernández, testamentaría; Romano (testamentaría) con Pecci y Bacciadonne; Lugones testamentaría con Quirno; Atucha con Pereyra; Rodríguez Poncela con la testamentería Trisone; Alcaraz de Castex, testamentaría; Suárez, testamentaría; Cranwell con Bollini y Muro; Pecci con Bacciadonne.

SECRETARÍA DE GARCÍA

Paulos con Trouseville; Garay, testamentaría; Salá con Cazón; Bunge, testimonio; Alsina, testamentaría; Lingeri, testamentaría; Desirello, venia.

SECRETARÍA DE ALBERTO M. RODRÍGUEZ

Saavedra, incidente de su testamentaría; Unchalo y Zabaleta contra Ramos Mejía; Méndez, testamentaría; Dalto con Tunici; Laborde, testamentaría; Bergman, testamentaría; Lagomarcino, testamentaría; Unane, solicitando una autorización; Scarpa con Márquez Moreno; Rial con Méndez, su testamentaría; González de Paterson, su testamentaría; Fidalgo con la testamentaría de Méndez.

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Ballester con Ballester; Zubiaurre, demencia; Arpayon, testamentaría; Rosales, testamentaría; Garay con Jones; Escurra, testamentaría; Ferreto, testamentaría; Binardelo, testamentaría; Risardi, testamentaría; Cambaceres, testamentaría; Simonazzi con Pacta.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Benítez con Segovia, embargo; Lavalle con el Ferrocarril al Pacífico; Botiño, con la testamentaría; Bugni Roucagli con Rodríguez; Süef con Siegrist Baader D'Aubanch, testamentaría; Pastor y Márquez, con Molinueva Vieyra Belén de Núñez, división de condominio.

SECRETARÍA DEL DOCTOR N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Casset con Urquiola, sentencia; Carfagna con Jones; Belgrano con Gañet Baldrich; Alcazaga de Ratto, testamentaría; Porcel con Cansiello; Brisco con Cárdenas; Paciencia con Gioca; Roncoroni, testamentaría; Sánchez, testamentaría; Escalante, testamentaría; Municipalidad con Pandolfi; Solana con Lacroze; Carphy con Espinosa; Lusan con Minicopula, sentencia.

Juzgado Luis Méndez Paz

SECRETARÍA DE JOSÉ S. ODERIGO

Hittel con Schvrart, 1 providencia; Giraldon, testamentaría, 1 id; Pacheco con Durán, 1 id; Elcor, testamentaría, 2 id.

SECRETARIA DEL DOCTOR LIMA

Egaña con Baccaro, 3 providencias; Pagliughi con testamentaría Tarragona, 1 id; testamentaría de Campodónico, 1 auto interlocutorio y 2 providencias; Alurralde, testimonio, 1 id; Villafañe con Marín, 1 id; testamentaría González, 1 id; María de Vázquez con Vázquez, 1 id; testamentaría Bullrich, 1 id; Casaubon con Zelada, 1 id; Raggio, testamentaría, 1 id; testamentaría Tarragona, 1 id; Maderni, Cappelletti y Ca con testamentaría Tarragona, 1 id; testamentaría de Zabala, 1 id; Assonatto con testamentaría Tarragona, 1 id; testamentaría de Polito, 1 id; Rolando de Cesáreo, inscripción, 1 id; Obras de Salubridad con del Larco, 1 id; Villar con Tassara, 1 id; Felipasso con testamentaría Tarragona, 1 id; Coronado con el Banco Italo-Americano, 1 id; Agüero con Carelli, 1 id; Isnard con Puppo, 1 id.

SECRETARÍA DEL DOCTOR S. FONTANA

Rimoldi, testamentaría, 1 decreto; Silveyra, testamentaría, 1 auto interlocutorio; Gianelli con la Municipalidad, 1 decreto; Obras de Salubridad con Arias, 1 oficio; Valenzuela, testamentaría, 1 decreto, Wey, testamentaría, 1 id; Corvalán, testamentaría, 2 id; Pietrafesa con Spota, 1 id; Cárrega, testamentaría, 1 auto interlocutorio; New con Nasch, 1 decreto; Chiaburri, con Merbino, 1 id; Corvalán, testamentaría, 1 auto interlocutorio; Silva Garretón, concurso, 1 decreto.

Juzgado del doctor Diego Saavedra

SECRETARÍA DE PEDRO CEDRÉS

Ciacchi contra Ferrari; Magnasco y Ca contra Pereyra; Fonillér, solicitando levantamiento de una inhibición; Bartis contra Castro; Bignolis contra Olagüe; Alemán contra Siffradi y otro; Mármol, testamentaría; Viale contra Ezcurra; Montenegro contra Avendaño; Graham, testamentaría; Medrano contra Posse; Real de Azúa contra Rocha y Ca y otro; Prando contra Semino; Rava contra Gándara; Fisco Nacional contra Sivori; Lozardi contra Senionazzi.

SECRETARÍA DE JUAN A. TAQUINI

Vitale José, información; Narciso con Cassu; Newland, su sucesión; Caraballo de Varando con Varando; Bollo de Pamparaso, su sucesión; Romero de Jiménez con Feirela hermanos; Gianolli con Bianchi y Montegani; Moyano con Brignolo.

SECRETARÍA DE BARRERA

Nevares y Wallace con Humphreys; Canales Lavagetto, información; exhorto del Juez de La Plata doctor Gamboa; Ferrari con Caprile; Municipalidad con Drabble; Mendiburu de Etcheverry, su sucesión.

SECRETARÍA DE GUYOT

Valente, su testamentaría; Gaitan de Casco, su sucesión: Moyano con Green; Urraco, juicio abintestato; Martini, Canevari y Ca con Tancredi; López Novo, su testamentaría; Justinich y otros con Dessein; Dessein, su concurso; Hansen, su testamentaría; Laville, juicio abintestato; Pessano con Horne; La Municipalidad con Laugles Matei; Zaldua, venia para contraer matrimonio; Hartmann de Alrecht con Alrecht; Antonari con Temperley; Gómez con Urraco; Ayarragaray, solicitando unos certificados; exhorto del doctor Etcheverry, solicitando una notificación; Noveyilno, apelación del Juzgado de la Sección 21a; Sarbio, apelación Sección 15a; Salinas, apelación del Juzgado de Paz de la Sección 25a; Martínez Rufino con Mandroy.

Juzgado de Paz de la Capital

SECCIÓN 16 — ESTADÍSTICA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893

Expedientes — Existencias en 31 de Marzo: ordinarios 79, ejecutivos 47, desalojos 75; total, 201; paralizados, 543. En junto, 744.

Entradas—Ordinarios 46, ejecutivos 66, desalojos 99; total, 211.

Salidas—Por recusación 4, por excusación 6, por apelación y otras causas 23, archivados 219; total, 252.

Existencia para Julio—Ordinarios 47, ejecutivos 46, desalojos 49, paralizados 142; total, 561.

Despachos—Fallos en juicios ejecutivos y ordinarios 37, id en juicio de desalojo 95, actas 677, decretos 651, juicios 18, mandamientos 56, oficios 38, exhortos 3, posiciones y declaraciones 41, informes, liquidaciones y certificados 8, juicios transados 122.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Buenos Aires, Junio 5 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. Coslett Thomas,** mayor de edad, casado y domiciliado accidentalmente en la calle Cangallo, núm. 521, de esta capital, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone:

Que deseando verificar la existencia de minerales en el Territorio Nacional del Chubut, solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda la extensión autorizada por la ley para catear y explorar sobre el arroyo Alaw, que corre al Río «Sacamata».

Para mayor claridad adjunto un croquis del lugar indicado.

Los terrenos á que hago referencia son de propiedad de la Nación, incultos y no cercados.—Es justicia. —*J. Coslett Thomas.*

Presentada hoy seis de Junio año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1893.—En esta fecha entró en el Departa-

mento.—*Juan D. Carles*, Secretario.—Junio 19 de 1893. Regístrese y publíquese en un diario de la capital conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

DISTRITO DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, Abril 28 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—El Coronel **Luis Fábrega**, ante el señor Director me presento y digo: Que habiendo descubierto en la *Dársena Norte del Puerto Madero*, vertiente de *aguas minerales*, cuya extensión puede llegar por el Oeste hasta el paredón del muelle de las Catalinas, y por el Norte hasta el fin de las obras del puerto, vengo á presentar la solicitud á que se refiere el Código de Minas y á pedir el reconocimiento de los derechos que dicho Código acuerda en estos casos.

Por tanto, al señor Director pido y suplico provea de conformidad por ser justicia.—Otro si digo: Que mi domicilio es en la calle 25 de Mayo, núm. 696.—*Luis Fábrega.*

Presentado hoy veintiocho de Abril, año del sello, siendo la una y veinte p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 27 de 1893.—Notifíquese al interesado para que declare el radio dentro del cual se propone practicar la extracción de las sustancias de su referencia.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Junio 28 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—El centro del radio dentro del cual pienso hacer la extracción de las aguas minerales de mi referencia, es el paredón en que terminan por el Norte las obras del Puerto Madero.—Es justicia.—*Luis Fábrega.*

Junio 28 de 1893.—En vista de la superior resolución de fecha 21 del corriente, regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Buenos Aires, 20 de Junio de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Eladio S. Zelaya,** domiciliado calle Piedad 1056, por mí y en representación de Cleofe Cardozo, Manuel Antonio Montecinos y Juan Gally, de profesión mineros, á Vd. decimos: Que deseando establecer un cateo y exploración en Valle Overo, sección XXXIII, de la Gobernación del Neuquen, zona de terrenos fiscales que se encuentran en las condiciones determinadas por los artículos 24 y siguientes del Código de Minería, cuyos límites son: Norte las márgenes del arroyo Butalón de Alinlico, Oeste Río Neuquen, Sud quebrada de Félix, Este cordillera del Viento. Por tanto, pedimos á Vd., previos los trámites de estilo, se digne concedernos el permiso correspondiente de exploración y cateo que solicitamos mandando se registre y publique en el término de la ley.—Es gracia.—*Eladio S. Zelaya.*

Presentada el día de hoy 20 de Junio año del sello siendo las doce y veinte p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 20 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan D. Carles,* Secretario.—Junio 22 de 1893. Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, 19 de Junio de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Eladio S. Zelaya,** soltero, minero, mayor de edad, con domicilio legal en la calle de Piedad, 1056, por mí, en representación de los Sres. Enrique Davison B. y Manuel A. Montecinos, de profesión mineros, á Vd. decimos: Que deseamos establecer un cateo y exploración en el arroyo «Camalón» con todas sus cabidas de aguas, sección XXXIII del Territorio Nacional del Neuquen, zona de terrenos fiscales que se encuentran en las condiciones determinadas por los artículos 24 y 25 del Código de Minería, cuyos límites son: Norte, los nacimientos del arroyo «Camalón», Oeste, el camino carretero de «Las Lagunas», Sur, Río Neuquen, Este, el mismo Río Neuquen. Por tanto, pedimos á Vd., previo los trámites de estilo, se sirva concedernos el correspondiente permiso de exploración y cateo que solicitamos, mandando se registre y publique en el término de la ley.—Es gracia, etc.—*Eladio S. Zelaya.*

Presentada hoy diez y nueve de Junio, año del sello, siendo las cuatro p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 20 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario.

Junio 22 de 1898.—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, 5 de Junio de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. Coslett Thomas,** en representación de Richard Griffiths, soltero, domiciliado en el Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone:

Que deseando verificar la existencia de minerales en el Chubut, solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda la extensión autorizada por la ley, para catear y explorar en el lugar denominado arroyo «Rápidas», Tica, Territorio Nacional del Chubut.

Los terrenos á que hago referencia son de propiedad de la Nación, incultos y no cercados.—Es justicia.—p. p.—*J. Coslett Thomas.*

Presentada hoy seis de Junio año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario. — Junio 19 de 1893.—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de Rentas Nacionales, Coronel D. Santiago Baibiene, se cita, llama y emplaza al Sr. Benjamín Landrin, para que en el término de (30) treinta días comparezca á la oficina de sumarios de esta Administración, á objeto de declarar en el sumario núm. 1587, iniciado con motivo de un parte del resguardo denunciando que tres baules mercaderías rotulados Benjamín Landrin, venidos por el vapor «Eolo», entrado al puerto el 22 de Septiembre de 1891, se encuentran detenidos por infracción á las Ordenanzas de Aduana; bajo apercibimiento de seguir el sumario en rebeldía si no compareciere. —Oficina de sumarios, Junio 8 de 1893.—*Manfredo Stucchi,* jefe.

Crédito Público Nacional

Se hace saber á los tenedores de títulos del Empréstito Nacional Interno y Empréstito de 1892, que, como reza en los respectivos cupones, del 1° al 10 del entrante se pagará la renta en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 30 de 1893.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Por el presente, se llama á licitación por el término de treinta días para la **impresión de quinientas mil boletas y mil registros** para la Inscripción Cívica Nacional.

Las propuestas se recibirán en la Subsecretaría del Ministerio el día 11 de Agosto del corriente año, á las 2 de la tarde, debiendo ser hechas en un sello de cinco pesos moneda nacional y venir con la garantía correspondiente. Por las demás condiciones y muestrario para la confección de las boletas y registros puede ocurrirse todos los días hábiles, de 1 á 5, á la oficina del Oficial Mayor de este Ministerio.— Buenos Aires, Julio 10 de 1893. — *Francisco Beazley.*

Dirección General de Correos

Llámase á propuestas durante 30 días para efectuar el **transporte de correspondencia** entre La Rioja, Patquia y Chumbicha.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires. Junio 27 de 1893. — *Pedro N. Eliçagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Dolores y Ajó.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro N. Elicagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el **transporte dola correspondencia** entre Saladillo y General Alvear.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro T. Eliçagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Santiago del Estero y Santa Cruz.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro T. Eliçagaray,* Secretario General.

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública para la compra de **quince mil palmas**. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de la Comisión, Bolivar 339, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán abiertas el 20 de Julio á las 3 p.m. en presencia de las personas que deseen concurrir.—Arístides Villanueva, Vicepresidente.—*Eduardo Livinsgton,* Secretario.

Departamento de Obras Públicas de la Nación

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para las obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio proximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1893.—*El Prosecretario.*

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para las obras de refacción en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 2ae 1893.—*El Prosecretario.*

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para las obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, de acuerdo con las especificaciones y presupuesto que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Julio próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1893.—*El Prosecretario.*

Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de los siguientes *materiales y artículos de consumo:*

Aceite (varias clases), estopa, jabón amarillo, escobas, cepillos, pintura blanca, carbón coke inglés, tablas, tirantillos, etc.

También para la provisión de 50.000 kilogramos de maiz y 30.000 kilogramos pasto seco.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia, 1255, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas podrán hacerse por cada artículo, por varios á la vez ó por todos los que son objeto de la licitación. Las propuestas presentadas se abrirán el día 27 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia de la Comisión y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Junio 26 de 1893. —*El Secretario.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 9° de la ley 1917, y á pedido de los respectivos propietarios, se llama á licitación por el término de diez días para la **construcción de las obras domiciliarias en** las fincas siguientes:

Uruguay 754, San Martín 262, Paraguay 958, Artes 1091, San Juan 790, General Viamonte 1362, Arenales 1281, Montevideo 976, Paraná 960, Tucumán 1553.

Los planos y pliegos de condiciones pueden verse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias y Construcciones, calle Rivadavia 1255, de 1 á 4 p. m. Las propuestas se presentarán por separado para cada obra á construirse y se abrirán el día 8 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*El Secretario.*

Mini·terio de Hacienda

Aduana de la Capital

Siendo necesario adquirir en plazá **mil toneladas de carbón Cardiff,** destinadas al consumo de la maquinaria hidráulica, locomotoras al servicio del puerto y usina de luz eléctrica, durante los meses de Agosto á Diciembre inclusive del presente año, se llama á propuestas por el término de ocho días, contados desde la fecha, sobre las siguientes bases:

1ª El carbón será de primera calidad, debiendo entregarse en la maquinaria hidráulica y parte en la usina de luz eléctrica, situadas en el puerto, previa verificación de su peso, reservándose la Aduana el derecho de rechazar toda partida que resultase ser de calidad inferior.

2ª El proponente tendrá obligación de practicar la entrega á medida que se efectúe el consumo, pero ésta no podrá ser menor de doscientas toneladas mensuales.

3ª Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Administración de Aduana en papel sellado del valor de cinco pesos, expresando el valor de la tonelada métrica en oro sellado, ó su equivalente en moneda de curso legal acompañadas de un comprobante que justifique haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden del administrador de la Aduana, el cinco por ciento sobre el importe total de ellas.

4ª Mensualmente se presentarán á la Aduana las cuentas, con el conforme del Jefe de la Oficina de Movimiento y los comprobantes de entrega, por el importe de las cantidades suministradas durante el mes, las que serán elevadas al Ministerio de Hacienda para su abono al contado.

5ª El día 15 del presente mes de Julio, á las 4 p. m., se abrirán las propuestas en la Secretaría de la Administración en presencia de los interesados y con la intervención del señor Escribano Mayor de Gobierno á efecto de ser remitida al Ministerio de Hacienda para la aceptación de la que resultase más ventajosa.—Buenos Aires, Julio 6 de 1893.—*S. Baibiene.*

Ministerio de Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Por resolución del Consejo Escolar de este distrito se saca á licitación, por el término de 30 días á contar desde la fecha, la **construcción del edificio para escuelas** que debe verificarse en esta localidad y cuyos planos, etc., estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 2 p. m., en la Secretaría escolar.—Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de 5 $ m/n y se abrirán en presencia de los interesados, de 1 á 2 p. m., al terminar el plazo de este aviso.—El Consejo Escolar, con anuencia de la Dirección general, se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Trenque-Lauquen, Junio 12 de 1893.—Domingo Barreiro Jordán. — *Francisco Rodón,* Secretario.

Ministerio de Marina

Comisaría General de Marina

Llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha del presente aviso para el **servicio del acarreo y lanchage** de esta Comisaría.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en esta Contaduría, Paseo de Julio, 564.—Buenos Aires, Julio 10 de 1893.—*El Comisario General.*

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente aviso, para la provisión de artículos de camas con destino á la tripulación de la corbeta «La Argentina».

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en esta Contaduría, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Federico W. Fernández,* Oficial Mayor.